

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Cultura y Educación

27.9.2006

PE 378.764v01-00

## ENMIENDAS 592-678

### Proyecto de informe

(PE 376.676v01-00)

### Ruth Hieronymi

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva

Propuesta de directiva (COM(2005)0646 – C6-0443/2005 – 2005/0260(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Michl Ebner

Enmienda 592

ARTÍCULO 1, PUNTO 5

Artículo 3, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. Los Estados miembros, en el marco de su legislación y aplicando las medidas adecuadas, velarán por que los prestadores de servicios de medios bajo su jurisdicción cumplan efectivamente las disposiciones de la presente Directiva.

2. Los Estados miembros, en el marco de su legislación, **de conformidad con los procedimientos de control de probada eficacia vigentes en los distintos Estados miembros** y aplicando las medidas adecuadas, **incluida la introducción de sanciones adecuadas proporcionales a los posibles beneficios obtenidos de la violación de las disposiciones previstas**, velarán por que los prestadores de servicios de medios bajo su jurisdicción cumplan efectivamente las disposiciones de la presente Directiva. **En cualquier caso, las**

***sanciones económicas deberán constituir un factor de disuasión decisivo, a fin de que las violaciones y las reiteraciones sigan siendo una excepción.***

Or. it

*Justificación*

*Las sanciones deberían constituir un factor de disuasión eficaz para los operadores. En particular, el instrumento sancionador debería prever, en primer lugar, la anulación del beneficio, supuesto y/o comprobado, derivado de la violación y, en segundo lugar, de modo complementario y no como alternativa, la introducción de sanciones pecuniarias adecuadas que disuadan de la comisión de ulteriores violaciones o reiteraciones.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 593

ARTÍCULO 1, PUNTO 6 BIS (nuevo)  
Artículo 4 (Directiva 89/552/CEE)

***(6 bis) Se suprime el artículo 4.***

Or. xm

*Justificación*

*Las cuotas interfieren en la libertad de programación de los radiodifusores. La era digital favorece el pluralismo, la capacidad del usuario para elegir y, por lo tanto, el establecimiento de cuotas resulta obsoleto. Es el interés del usuario y no el del legislador el que dicta los servicios que habrán de ofrecer los proveedores.*

Enmienda presentada por Christopher Heaton-Harris

Enmienda 594

ARTÍCULO 1, PUNTO 6 BIS (nuevo)  
Artículo 4 (Directiva 89/552/CEE)

***(6 bis) Se suprime el artículo 4.***

Or. xm

*Justificación*

*Las disposiciones relativas a las cuotas son innecesarias, dada la mayor diversidad que*

*ofrecen unos servicios más numerosos. Existen formas más eficaces de fomentar la producción y la difusión de obras europeas.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 595  
ARTÍCULO 1, PUNTO 6 TER (nuevo)  
Artículo 5 (Directiva 89/552/CEE)

***(6 ter) Se suprime el artículo 5.***

Or. xm

*Justificación*

*Las cuotas interfieren en la libertad de programación de los radiodifusores. La era digital favorece el pluralismo, la capacidad del usuario para elegir y, por lo tanto, el establecimiento de cuotas resulta obsoleto. Es el interés del usuario y no el del legislador el que dicta los servicios que habrán de ofrecer los proveedores.*

Enmienda presentada por Christopher Heaton-Harris

Enmienda 596  
ARTÍCULO 1, PUNTO 6 BIS (nuevo)  
Artículo 5 (Directiva 89/552/CEE)

***(6 bis) Se suprime el artículo 5.***

Or. en

*Justificación*

*Las disposiciones relativas a las cuotas son innecesarias dada la mayor diversidad que ofrecen unos servicios más numerosos. Existen formas más eficaces de fomentar la producción y la difusión de obras europeas.*

Enmienda presentada por Jorgo Chatzimarkakis

Enmienda 597  
ARTÍCULO 1, PUNTO 6 TER (nuevo)  
Artículo 5 (Directiva 89/552/CEE)

***(6 ter) Se suprime el artículo 5.***

*Justificación*

*Existen formas más eficaces de fomentar la producción y la difusión de obras europeas.*

Enmienda presentada por Helga Trüpel y Jean-Luc Bennahmias

Enmienda 598

ARTÍCULO 1, PUNTO 7, LETRA A BIS) (nueva) (nuevo)

Artículo 6, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

***a bis) En el apartado 1, se añade la siguiente letra d):***

***«d) Los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta los siguientes criterios en la definición del término 'productor independiente':***

***la posesión y los derechos de propiedad de la empresa de producción; el número de programas ofrecidos por el mismo organismo de radiodifusión y la propiedad de derechos secundarios»***

Or. en

*Justificación*

*A la hora de evaluar de manera realista el trabajo de los productores independientes es muy importante tener conocimiento de la distribución de los derechos de propiedad y radiodifusión; la propiedad de la propia empresa de producción también es un factor clave de independencia.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 599

ARTÍCULO 1, PUNTO 9

Artículo 10, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. La publicidad televisada y la televenta deberán ser fácilmente identificables como tales y diferenciarse claramente del resto del servicio de programa mediante medios ópticos y/o acústicos.

1. La publicidad televisada y la televenta deberán ser fácilmente identificables y ***distinguibles del contenido editorial.***

*Justificación*

*Los «spots» aislados no interfieren en el curso del programa. Además, los espectadores los prefieren a las pausas publicitarias más largas.*

Enmienda presentada por Helga Trüpel y Jean-Luc Bennahmias

Enmienda 600

ARTÍCULO 1, PUNTO 9

Artículo 10, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. La publicidad televisada y la televenta deberán ser fácilmente identificables como tales y diferenciarse claramente del resto del servicio de programa mediante medios ópticos y/o acústicos.

1. La publicidad televisada y la televenta deberán ser fácilmente identificables como tales y ***distinguirse del contenido editorial. Sin perjuicio de la utilización de nuevas técnicas publicitarias, la publicidad televisada y la televenta deberán diferenciarse claramente del resto del servicio de programa mediante medios ópticos y/o acústicos y/o espaciales.***

Or. en

*Justificación*

*Se precisa una protección del consumidor transparente y efectiva para distinguir la publicidad del contenido editorial.*

Enmienda presentada por Christopher Heaton-Harris

Enmienda 601

ARTÍCULO 1, PUNTO 9

Artículo 10, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. La publicidad televisada y la televenta deberán ser fácilmente identificables como tales y diferenciarse claramente del resto del servicio de programa mediante medios ópticos y/o acústicos.

1. La publicidad televisada y la televenta deberán ser fácilmente identificables como tales y poder distinguirse del resto del servicio de programa mediante medios ópticos y/o acústicos. ***La publicidad televisada y la televenta no interferirán con la independencia editorial del prestador de servicios de medios ni inducirán a engaño al espectador.***

*Justificación*

*El principio de transparencia e identificación garantiza que las comunicaciones comerciales puedan reconocerse como tales y deja un margen para el desarrollo de nuevas técnicas publicitarias.*

Enmienda presentada por Michl Ebner

Enmienda 602

ARTÍCULO 1, PUNTO 9

Artículo 10, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. La publicidad televisada y la televenta deberán ser fácilmente identificables como tales y diferenciarse claramente del resto del servicio de programa mediante medios ópticos y/o acústicos.

1. La publicidad televisada, la televenta **y las telepromociones** deberán ser fácilmente identificables como tales y diferenciarse claramente del resto del servicio de programa mediante medios ópticos y/o acústicos. **Las telepromociones no podrán ser dirigidas por los presentadores y personajes de los servicios de medios audiovisuales transmitidos.**

Or. it

*Justificación*

*Como se indica en la enmienda 1, la presente Directiva también debe regular las telepromociones.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 603

ARTÍCULO 1, PUNTO 9

Artículo 10, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

**2. La publicidad y anuncios de televenta aislados constituirán una excepción, fuera de los programas deportivos.**

**suprimido**

Or. es

*Justificación*

*Los «spots» aislados no interfieren en el curso del programa. Además, los espectadores los prefieren a las pausas publicitarias más largas.*

Enmienda presentada por Ignasi Guardans Cambó

Enmienda 604

ARTÍCULO 1, PUNTO 9

Artículo 10, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

***2. La publicidad y anuncios de televenta  
aislados constituirán una excepción, fuera  
de los programas deportivos.*** ***suprimido***

Or. en

*Justificación*

*Por lo general se accede durante breves períodos de tiempo al contenido de las plataformas distintas de la TV tradicional; conviene, por consiguiente, permitir breves interrupciones de publicidad en esas nuevas formas de distribución.*

Enmienda presentada por Karsten Friedrich Hoppenstedt

Enmienda 605

ARTÍCULO 1, PUNTO 9

Artículo 10, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

***2. La publicidad y anuncios de televenta  
aislados constituirán una excepción, fuera  
de los programas deportivos.*** ***suprimido***

Or. de

*Justificación*

*Contrariamente a los bloques de anuncios, los «spots» aislados se integran con mayor facilidad en el curso del programa y, tal como demuestran estudios recientes, perturban menos al espectador. Teniendo en cuenta la creciente presión económica sobre los proveedores de servicios de televisión, los anuncios aislados deberían permitirse de forma inequívoca. Ello contrarrestaría la concentración en contenidos de pago por visión y fomentaría, por tanto, la diversidad del paisaje audiovisual europeo.*

Enmienda presentada por Christopher Heaton-Harris

Enmienda 606  
ARTÍCULO 1, PUNTO 9  
Artículo 10, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

**2. La publicidad y anuncios de televenta  
aislados constituirán una excepción, fuera  
de los programas deportivos.** *suprimido*

Or. en

*Justificación*

*Las restricciones de la publicidad deberían suprimirse con objeto de que los prestadores de servicios de medios europeos puedan competir mejor y obtener ingresos para poder financiar e invertir en contenidos audiovisuales europeos. El consumidor es el mejor regulador de la cantidad y el tipo de publicidad.*

Enmienda presentada por Giovanni Berlinguer, Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 607  
ARTÍCULO 1, PUNTO 9  
Artículo 10, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. La publicidad y anuncios de televenta  
aislados constituirán una excepción, **fuera  
de los programas deportivos.**

2. La publicidad y anuncios de televenta  
aislados constituirán una excepción.

Or. it

Enmienda presentada por Helga Trüpel y Monica Frassoni

Enmienda 608  
ARTÍCULO 1, PUNTO 9  
Artículo 10, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. La publicidad y anuncios de televenta  
aislados constituirán una excepción, **fuera  
de los programas deportivos.**

2. La publicidad y anuncios de televenta  
aislados constituirán una excepción.

Or. en



*Justificación*

*La publicidad y los anuncios de televenta aislados deben seguir siendo una excepción; de otro modo, se subvertiría la integridad de las obras audiovisuales europeas.*

Enmienda presentada por Manolis Mavrommatis

Enmienda 609

ARTÍCULO 1, PUNTO 9

Artículo 10, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. La publicidad y anuncios de televenta aislados constituirán una excepción, fuera de **los programas deportivos.**

2. La publicidad y anuncios de televenta aislados constituirán una excepción, fuera de **la retransmisión de acontecimientos deportivos.**

Or. el

*Justificación*

*Estos mensajes deben dirigirse a los programas de retransmisión de acontecimientos deportivos (en función de sus interrupciones naturales) y no a los programas deportivos en general.*

Enmienda presentada por Jorgo Chatzimarkakis

Enmienda 610

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

**1. Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte publicidad o televenta durante los programas, no se menoscabe la integridad de estos últimos ni se perjudique a los titulares de sus derechos.**

**suprimido**

Or. de

*Justificación*

*Las restricciones cuantitativas de la publicidad no son un medio justificado para gestionar la oferta de contenidos. La prohibición de las interrupciones en los programas religiosos no ha supuesto en el pasado ningún beneficio claro para este tipo de programas y debe rechazarse desde un punto de vista laico.*

Enmienda presentada por Marie-Hélène Descamps

Enmienda 611

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. *Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte* publicidad o televenta durante *los programas*, no se *menoscabe la integridad de estos últimos ni* se perjudique a los titulares de sus derechos.

1. *La publicidad y los anuncios de televenta se insertarán entre las emisiones. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el apartado 2, la publicidad y los anuncios de televenta podrán insertarse asimismo durante las emisiones, teniendo en cuenta las interrupciones naturales del programa, así como su duración y su naturaleza, y de tal forma que* no se perjudique a los titulares de sus derechos.

Or. fr

*Justificación*

*Es necesario mantener el principio de las inserciones publicitarias y de televenta entre las emisiones. Cuando estas inserciones se produzcan durante las emisiones, deben garantizar la integridad y el valor de las emisiones y respetar los derechos de los titulares de los derechos.*

Enmienda presentada por Henri Weber y Giovanni Berlinguer

Enmienda 612

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. *Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte* publicidad o televenta durante *los programas*, no se *menoscabe la integridad de estos últimos ni* se perjudique a los titulares de sus derechos.

1. *La publicidad y los anuncios de televenta se insertarán entre las emisiones. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el apartado 2, la publicidad y los anuncios de televenta podrán insertarse asimismo durante las emisiones de tal forma que* no se *menoscabe su integridad, teniendo en cuenta las interrupciones naturales del programa, así como su duración y su naturaleza, y de tal forma que* no se perjudique a los titulares de sus derechos.

Or. fr

## Justificación

*La flexibilización sustancial del artículo 11 propuesta por la Comisión pondría seriamente en cuestión el equilibrio alcanzado hoy en día entre la necesaria financiación de los programas, la comodidad de visión para los telespectadores, la calidad de los programas difundidos y el respeto de las obras. Sin embargo, parece legítimo permitir a los organismos de radiodifusión que disfruten de la mayor flexibilidad posible para la inserción de mensajes publicitarios en sus programas.*

*En consecuencia, en consonancia con el principio de separación de la publicidad del resto del programa, debe señalarse expresamente –por ser igualmente importante– el de inserción de la publicidad entre las emisiones. La propuesta tiene por objeto, por lo tanto, mantener en lo esencial el actual apartado 1 del artículo 11, en particular preservando el criterio de las «interrupciones naturales del programa», que permite evitar toda interrupción repentina o prematura.*

*El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 11 constituye un compromiso entre la necesidad de preservar la calidad y la integridad del conjunto de los programas, en particular, de las series, programas de variedades y documentales, y la legitimidad de ofrecer más flexibilidad a los organismos de radiodifusión sustituyendo el criterio de los veinte minutos por el de tres interrupciones por cada hora de reloj.*

*El tercer párrafo del apartado 2 del artículo 11 tiene por objeto establecer un marco para la retransmisión de los acontecimientos deportivos, cuya naturaleza imprevisible justifica un régimen específico para no privar a los telespectadores de las fases del juego.*

Enmienda presentada por Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 613

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. **Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte** publicidad o televenta durante los programas, **no se menoscabe** la integridad de estos últimos **ni se perjudique** a los titulares de sus derechos.

1. **No se permitirá insertar** publicidad o televenta durante los programas **que perjudique** la integridad de estos últimos y a los titulares de sus derechos.

Or. it

Enmienda presentada por Marielle De Sarnez y Claire Gibault

Enmienda 614

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. *Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte publicidad o televenta durante los programas, no se menoscabe la integridad de estos últimos ni se perjudique a los titulares de sus derechos.*

1. *La publicidad y los anuncios de televenta se insertarán entre las emisiones. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el apartado 2, la publicidad y los anuncios de televenta podrán insertarse asimismo durante las emisiones de tal forma que no se menoscabe su integridad, teniendo en cuenta las interrupciones naturales del programa, así como su duración y su naturaleza, y de tal forma que no se perjudique a los titulares de sus derechos.*

Or. fr

*Justificación*

*La flexibilización sustancial del artículo 11 propuesta por la Comisión pondría seriamente en cuestión el equilibrio alcanzado hoy en día entre la necesaria financiación de los programas, la comodidad de visión para los telespectadores, la calidad de los programas difundidos y el respeto de las obras. Sin embargo, parece legítimo permitir a los organismos de radiodifusión que disfruten de la mayor flexibilidad posible para la inserción de mensajes publicitarios.*

Enmienda presentada por Jean-Luc Bennahmias y Carl Schlyter

Enmienda 615

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte publicidad o televenta durante los programas, no se menoscabe la integridad de estos últimos ni se perjudique a los titulares de sus derechos.

1. *La publicidad y los anuncios de televenta se insertarán, en principio, entre programas.* Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte publicidad o televenta durante los programas, no se menoscabe la integridad de estos últimos ni se perjudique a los titulares de sus *derechos, incluidos los derechos morales de los autores, pues las cuñas publicitarias constituyen una violación de los derechos morales del autor, a no ser que éste haya autorizado su inserción.*

Or. en

*Justificación*

*Para proteger la integridad de las obras europeas y preservar la diversidad cultural resulta necesario evitar el exceso de publicidad durante la difusión de obras audiovisuales.*

Enmienda presentada por Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 616

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 1, letra (a) (nueva) (Directiva 89/552/CEE)

***a) en los programas compuestos de partes autónomas o en los programas deportivos y los acontecimientos o espectáculos de estructura similar que tengan intervalos, la publicidad y los anuncios de televenta sólo podrán insertarse entre las partes autónomas y en los intervalos.***

Or. it

Enmienda presentada por Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 617

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 1, letra (b) (nueva) (Directiva 89/552/CEE)

***b) cuando programas distintos de los contemplados en el apartado 2 son interrumpidos por publicidad o anuncios de televenta, deberán transcurrir al menos veinte minutos entre cada sucesiva interrupción dentro del programa.***

Or. it

Enmienda presentada por Christopher Heaton-Harris

Enmienda 618

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

**2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o telementa una vez por período de 35 minutos.** **suprimido**

**No se insertará publicidad ni telementa durante los servicios religiosos.**

Or. en

*Justificación*

*Las restricciones de la publicidad deberían suprimirse con objeto de que los prestadores de servicios de medios europeos puedan competir mejor y obtener ingresos para poder financiar e invertir en contenidos audiovisuales europeos.*

*El consumidor es el mejor regulador de la cantidad y el tipo de publicidad.*

*No conviene regular a escala de la UE la publicidad durante los servicios religiosos.*

Enmienda presentada por Jorgo Chatzimarkakis

Enmienda 619

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

**2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o telementa una vez por período de 35 minutos.** **suprimido**

**No se insertará publicidad ni telementa durante los servicios religiosos.**

Or. de

*Justificación*

*Las restricciones cuantitativas de la publicidad no son un medio justificado para gestionar la oferta de contenidos. La prohibición de las interrupciones en los programas religiosos no ha supuesto en el pasado ningún beneficio claro para este tipo de programas y debe rechazarse desde un punto de vista laico.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 620  
ARTÍCULO 1, PUNTO 10  
Artículo 11, apartado 2, párrafo 1 (Directiva 89/552/CEE)

**2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o telementa una vez por período de 35 minutos.** **suprimido**

Or. es

*Justificación*

*Cualquier restricción de las posibilidades de introducir publicidad en los contenidos especificados en este artículo irá en detrimento de la competitividad de la industria.*

Enmienda presentada por Henri Weber y Giovanni Berlinguer

Enmienda 621  
ARTÍCULO 1, PUNTO 10  
Artículo 11, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o telementa una vez por período de **35 minutos**.

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, **conciertos filarmónicos u óperas**, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o telementa una vez por período de **45 minutos**.

***La transmisión de emisiones distintas de las contempladas en el párrafo anterior podrá ser interrumpida por publicidad y telementa hasta un máximo de tres veces durante un periodo dado de una hora de reloj.***

***No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, durante la retransmisión de actos deportivos que incluyan interrupciones, la publicidad y telementa sólo podrán***

***insertarse durante las interrupciones. Cuando el acto deportivo no incluya interrupciones, la publicidad y teletexto se insertarán en las condiciones previstas en el párrafo anterior.***

No se insertará publicidad ni teletexto durante los servicios religiosos.

No se insertará publicidad ni teletexto durante los servicios religiosos.

Or. fr

### *Justificación*

*La flexibilización sustancial del artículo 11 propuesta por la Comisión pondría seriamente en cuestión el equilibrio alcanzado hoy en día entre la necesaria financiación de los programas, la comodidad de visión para los telespectadores, la calidad de los programas difundidos y el respeto de las obras. Sin embargo, parece legítimo permitir a los organismos de radiodifusión que disfruten de la mayor flexibilidad posible para la inserción de mensajes publicitarios en sus programas.*

*En consecuencia, en consonancia con el principio de separación de la publicidad del resto del programa, debe señalarse expresamente –por ser igualmente importante– el de inserción de la publicidad entre las emisiones. La propuesta tiene por objeto, por lo tanto, mantener en lo esencial el actual apartado 1 del artículo 11, en particular preservando el criterio de las «interrupciones naturales del programa», que permite evitar toda interrupción repentina o prematura.*

*El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 11 constituye un compromiso entre la necesidad de preservar la calidad y la integridad del conjunto de los programas, en particular, de las series, programas de variedades y documentales, y la legitimidad de ofrecer más flexibilidad a los organismos de radiodifusión sustituyendo el criterio de los veinte minutos por el de tres interrupciones por cada hora de reloj.*

*El tercer párrafo del apartado 2 del artículo 11 tiene por objeto establecer un marco para la retransmisión de los acontecimientos deportivos, cuya naturaleza imprevisible justifica un régimen específico para no privar a los telespectadores de las fases del juego.*

Enmienda presentada por Jean-Luc Bennahmias, Carl Schlyter

Enmienda 622

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 1 (Directiva 89/552/CEE)

2. Las transmisiones de ***películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas***, programas infantiles e

2. Las transmisiones de programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o teletexto una vez por período de 35 minutos.



informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

Or. en

*Justificación*

*Para proteger la integridad de las obras europeas y preservar la diversidad cultural resulta necesario evitar el exceso de publicidad durante la difusión de obras audiovisuales.*

Enmienda presentada por Karin Resetarits

Enmienda 623

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

No se insertará publicidad ni televenta durante los servicios religiosos.

2. Las transmisiones **lineales** de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

No se insertará publicidad ni televenta durante los servicios religiosos.

***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los servicios de medios audiovisuales no lineales podrán establecer la naturaleza y la longitud de las interrupciones de los programas de acuerdo con sus propias normas.***

Or. de

*Justificación*

*Este pasaje sólo tiene sentido —en el supuesto de que sea necesario— en el ámbito de las transmisiones lineales. La publicidad en el sector no lineal debe plantearse de forma flexible, si no se quiere correr un riesgo de rechazo por parte del espectador.*

Enmienda presentada por Helga Trüpel

Enmienda 624

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 1 (Directiva 89/552/CEE)

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), **obras cinematográficas**, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **35 minutos**.

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), programas infantiles e informativos, **siempre que su duración programada sea superior a 30 minutos**, podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **30 minutos**. **Las transmisiones de obras cinematográficas, siempre que su duración programada sea superior a 45 minutos, sólo podrán interrumpirse en una ocasión por cada período de 45 minutos. Se autorizará otra interrupción si la duración programada es superior al menos en 20 minutos a dos o más períodos completos de 45 minutos.**

Or. en

*Justificación*

*Conviene proteger mejor las obras cinematográficas y prever un enfoque más «liviano» para los telefilmes y disposiciones normales para los formatos que tengan generalmente una duración de entre 30 y 60 minutos.*

Enmienda presentada por Marie-Hélène Descamps

Enmienda 625

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 1 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***La transmisión de emisiones distintas de las contempladas en el párrafo anterior, con excepción de los servicios religiosos, podrá ser interrumpida por publicidad o televenta una vez por periodo de veinte minutos.***

Or. fr

*Justificación*

*La inclusión de esta norma tiene por objeto limitar un aumento excesivo del número de cortes publicitarios, lo que sería perjudicial para la calidad de los programas difundidos (como las series, los documentales, los programas de información política, los programas deportivos y de variedades), simplificando para ello el dispositivo y ofreciendo a los organismos de radiodifusión una mayor flexibilidad para la introducción de los cortes.*

Enmienda presentada por Marielle De Sarnez y Claire Gibault

Enmienda 626

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafos 1 bis y 1 ter (nuevos) (Directiva 89/552/CEE)

***La transmisión de emisiones distintas de las contempladas en el párrafo anterior podrá ser interrumpida por publicidad o telementa, con un límite de tres interrupciones dentro de un periodo dado de una hora de reloj.***

***No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, durante la retransmisión de actos deportivos que incluyan interrupciones, la publicidad y telementa sólo podrán insertarse durante las interrupciones. Cuando el acto deportivo no incluya interrupciones, la publicidad y telementa se insertarán en las condiciones previstas en el párrafo anterior.***

Or. fr

*Justificación*

*La flexibilización sustancial del artículo 11 propuesta por la Comisión pondría seriamente en cuestión el equilibrio entre la necesaria financiación de los programas, la comodidad de visión para los telespectadores y el respeto de las obras.*

Enmienda presentada por Åsa Westlund

Enmienda 627

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 2 (Directiva 89/552/CEE)

No se insertará publicidad ***ni telementa***

No se insertará publicidad durante ***los programas infantiles o*** los servicios

durante los servicios religiosos.

religiosos.

Or. en

*Justificación*

*Los niños no distinguen entre publicidad y contenido. Por consiguiente, no deberían permitirse los anuncios ni la televenta en los programas infantiles.*

Enmienda presentada por Ivo Belet

Enmienda 628

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, **programas infantiles e informativos** podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

No se insertará publicidad ni televenta durante los servicios religiosos.

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales) **y** obras cinematográficas podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

No se insertará publicidad ni televenta durante los servicios religiosos, **los programas infantiles y los informativos.**

Or. nl

Enmienda presentada por Miguel Portas y Věra Flasarová

Enmienda 629

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **35 minutos**.

1. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **24 minutos**.

Or. en

### *Justificación*

*A la luz del derecho a emitir 12 minutos de publicidad por hora, el encadenamiento de periodos sucesivos ininterrumpidos de 35 minutos desembocaría en la inclusión de bloques publicitarios de 12 minutos, algo que no desean los espectadores ni los organismos de radiodifusión. En tales casos, parece mejor solución prever periodos de 24 minutos, de tal manera que sea posible insertar 2 bloques publicitarios (de 6 minutos cada uno o de cualquier otra división de ese período de 12 minutos en dos partes, incluida la posibilidad de que uno de los bloques sea un único anuncio).*

Enmienda presentada por Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 630

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **35 minutos**.

1. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **45 minutos**.

Or. it

Enmienda presentada por Michl Ebner

Enmienda 631

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **35 minutos**.

1. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **30 minutos**.

Or. it

*Justificación*

*La Directiva 89/552/CEE preveía interrupciones cada 45 minutos (con las excepciones de la duración). La reducción a 30 minutos perjudica la integridad de las obras.*

Enmienda presentada por Zdzisław Zbigniew Podkański

Enmienda 632

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

1. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **35 minutos**.

No se insertará publicidad ni televenta durante los servicios religiosos.

1. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de **40 minutos**.

No se insertará publicidad ni televenta en **las retransmisiones de ceremonias de Estado o de actos litúrgicos**.

Or. pl

*Justificación*

*Para garantizar la protección del rango de los contenidos audiovisuales, de su independencia y de sus perspectivas de beneficios.*

Enmienda presentada por Ignasi Guardans Cambó

Enmienda 633

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e **informativos** podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

***No se insertará publicidad ni televenta***

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles, **siempre que su duración programada sea superior a 30 minutos**, podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

*durante los servicios religiosos.*

Or. en

*Justificación*

*Mejor equilibrio entre la protección de ciertos programas y unos mejores resultados de las obras audiovisuales. Además, no ha y razón para que la legislación de la UE proteja este tipo de obras en vez de otras como conciertos, por ejemplo, que también podrían ser importantes para los ciudadanos. Conviene dejar el asunto en manos de los Estados miembros y, en última instancia, del mercado.*

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 634

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 2 (Directiva 89/552/CEE)

No se insertará publicidad ni televenta durante los servicios religiosos.

No se insertará publicidad ni televenta durante **las retransmisiones de ceremonias de Estado o de servicios litúrgicos.**

Or. pl

Enmienda presentada por Mario Mauro

Enmienda 635

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2, párrafo 1 (Directiva 89/552/CEE)

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

2. Las transmisiones de películas realizadas para televisión (excluidas series, programas de variedades y documentales), obras cinematográficas, **programas religiosos**, programas infantiles e informativos podrán ser interrumpidas por publicidad o televenta una vez por período de 35 minutos.

Or. it

*Justificación*

*Habida cuenta de la naturaleza del programa, que requiere la continuidad de la retransmisión, se considera oportuno volver a introducir el texto de la Directiva vigente.*

Enmienda presentada por Jean-Luc Bennahmias y Carl Schlyter

Enmienda 636

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 11, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***2 bis. La transmisión de obras audiovisuales tales como los largometrajes cinematográficos y las películas concebidas para la televisión (con exclusión de las series, seriales, emisiones de entretenimiento y documentales), cuya duración programada sea superior a 45 minutos, podrá ser interrumpida una vez por cada período de 45 minutos. Se autorizará otra interrupción si la duración programada es superior al menos en 20 minutos a dos o más períodos completos de 45 minutos.***

Or. en

*Justificación*

*Para proteger la integridad de las obras europeas y preservar la diversidad cultural resulta necesario evitar el exceso de publicidad durante la difusión de obras audiovisuales.*

Enmienda presentada por Carl Schlyter

Enmienda 637

ARTÍCULO 1, PUNTO 11 BIS (nuevo)

Artículo 14, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

***(11 bis) El apartado 1 del artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:***

***«1. Se prohíbe la publicidad por televisión de medicamentos y de tratamientos médicos.»***

Or. fr

*Justificación*

*Actualmente, la publicidad de medicamentos o de tratamientos médicos sólo está limitada cuando se trata de la prescripción.*



Enmienda presentada por Ignasi Guardans Cambó

Enmienda 638

ARTÍCULO 1, PUNTO 11 BIS (nuevo)

Artículo 15, apartado 1 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***(11 bis) Se inserta el siguiente apartado 1 bis en el artículo 15:***

***«1 bis. Entre las 6.00 y las 21.00 horas no podrán emitirse anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas.»***

Or. en

*Justificación*

*El alcohol es responsable del 7,4 % de todas las dolencias y muertes prematuras en la Unión Europea. Es el tercer factor de riesgo tras la tensión alta y el tabaco y provoca más del 25 % de los fallecimientos entre los varones de 15 a 29 años de edad. Se calcula que en cualquier año dado 23 millones de europeos son alcohólicos. La publicidad influye en gran medida en la percepción positiva del consumo de alcohol entre los jóvenes.*

*La prohibición entre las 6.00 y las 21.00 horas es una herramienta de fácil control y aplicación para proteger la salud pública.*

Enmienda presentada por Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 639

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado -1 (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***-1. El porcentaje del tiempo de retransmisión destinado a todas las formas de publicidad y a los anuncios de televenta, con exclusión de los escaparates de televenta contemplados en el apartado 4, no deberá superar el 20 % del tiempo de retransmisión diario.***

Or. it

*Justificación*

*La enmienda tiene por objeto sustituir el texto de la Comisión por el texto vigente, a fin de*

*impedir la supresión de los límites diarios de publicidad:*

- 1. En el primer párrafo se restablece el actual límite diario, suprimido por la Comisión en la propuesta de diciembre de 2005;*
- 2. En el segundo párrafo se mantiene el límite horario, pero ampliado (con respecto a la Directiva vigente) a todas las formas de publicidad;*
- 3. En el tercer párrafo se excluye la autopromoción del cálculo de los límites máximos de volumen de publicidad;*
- 4. En el cuarto párrafo se vuelve a proponer para los denominados « escaparates » de televenta un límite temporal, actualmente presente en el artículo 18 bis de la Directiva pero suprimido en la propuesta de la Comisión, que parece bastante generoso (tres horas al día).*

Enmienda presentada por Henri Weber y Giovanni Berlinguer

Enmienda 640

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado -1 (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***- 1. El tiempo de transmisión dedicado a anuncios publicitarios, de televenta o a otras formas de publicidad, con excepción de los bloques de televenta a que se refiere el artículo 18 bis, no rebasará el 20 % del tiempo de transmisión diario. El tiempo de transmisión de anuncios publicitarios no rebasará el 15 % del tiempo de transmisión diario.***

Or. fr

*Justificación*

*Conviene recuperar, para los servicios lineales, el límite medio diario de publicidad, tal como figura en la Directiva actual. Este límite no es redundante, en la medida en que, en los mercados caracterizados por la posición dominante de un operador privado cuya oferta en materia de espacios publicitarios es inferior a la demanda de los anunciantes, cualquier liberalización de la duración de la publicidad conllevaría una transferencia de recursos publicitarios de las cadenas públicas y de las cadenas temáticas, incluso de la prensa escrita, hacia las cadenas privadas.*

*Además, para no perjudicar la comodidad de visión para los telespectadores, los servicios no lineales deberían, al menos, estar sujetos a un límite horario del tiempo de publicidad. Así pues, convendría, por un lado, introducir un artículo 3 decies que recoja los términos del nuevo artículo 18, salvo a la referencia a la « colocación de productos », prohibida en lo*

*sucesivo por el apartado 2, y por otro, sustituir el nuevo artículo 18 por el apartado 1 del actual artículo 18 de la Directiva.*

Enmienda presentada por Marielle De Sarnez y Claire Gibault

Enmienda 641  
ARTÍCULO 1, PUNTO 13  
Artículo 18, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

***1. La proporción de formas cortas de publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.*** ***suprimido***

Or. fr

*Justificación*

*El apartado 18 de la Directiva en su versión modificada de 1997, es decir, la Directiva 97/36/CE, regula el porcentaje de tiempo de transmisión dedicado a la publicidad de manera satisfactoria.*

Enmienda presentada por Jorgo Chatzimarkakis

Enmienda 642  
ARTÍCULO 1, PUNTO 13  
Artículo 18, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

***1. La proporción de formas cortas de publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.*** ***suprimido***

Or. de

*Justificación*

*Las restricciones cuantitativas de la publicidad no son un medio justificado para gestionar la oferta de contenidos.*

Enmienda presentada por Christopher Heaton-Harris

Enmienda 643  
ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

**1. La proporción de formas cortas de publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20% de una hora de reloj dada.** **suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Las restricciones de la publicidad deberían suprimirse con objeto de que los prestadores de servicios de medios europeos puedan competir mejor y obtener ingresos para poder financiar e invertir en contenidos audiovisuales europeos.*

*El consumidor es el mejor regulador de la cantidad y el tipo de publicidad.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 644

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. La proporción de **formas cortas de publicidad, como** anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.

1. La proporción de anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.

Or. es

*Justificación*

*Unas normas estrictas acerca de la duración de la publicidad no están justificadas en un panorama audiovisual de gran diversidad de canales y servicios como el actual y en el que el usuario tiene la posibilidad de seleccionar los que prefiere con su mando a distancia. Por otra parte, los proveedores de servicios de medios audiovisuales necesitan una mayor flexibilidad para poder invertir en programas de calidad.*

Enmienda presentada por Karin Resetarits

Enmienda 645

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. La proporción de formas cortas de

1. La proporción de formas cortas de

publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.

publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá **bajo ningún concepto** del 20 % **diario** de una hora de reloj dada.

Or. en

Enmienda presentada por Sarah Ludford

Enmienda 646  
ARTÍCULO 1, PUNTO 13  
Artículo 18, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. La proporción de formas cortas de publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.

1. La proporción de formas cortas de publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá **por término medio** del 20 %, **y bajo ningún concepto excederá del 25, %** de una hora de reloj dada.

Or. en

*Justificación*

*Debería preverse suficiente flexibilidad en las normas de publicidad para responder a las exigencias de programación, pues las fuerzas del mercado y la paciencia del espectador son los condicionantes del organismo de radiodifusión en última instancia.*

Enmienda presentada por Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 647  
ARTÍCULO 1, PUNTO 13  
Artículo 18, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. La proporción de formas **cortas** de publicidad, **como anuncios publicitarios** y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.

2. La proporción de **todas las** formas de publicidad y **de los** anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.

Or. it

*Justificación*

*La enmienda tiene por objeto sustituir el texto de la Comisión por el texto vigente, a fin de*

*impedir la supresión de los límites diarios de publicidad:*

*1. En el primer párrafo se restablece el actual límite diario, suprimido por la Comisión en la propuesta de diciembre de 2005;*

*2. En el segundo párrafo se mantiene el límite horario, pero ampliado (con respecto a la Directiva vigente) a todas las formas de publicidad;*

*3. En el tercer párrafo se excluye la autopromoción del cálculo de los límites máximos de volumen de publicidad;*

*4. En el cuarto párrafo se vuelve a proponer para los denominados «escaparates» de televenta un límite temporal, actualmente presente en el artículo 18 bis de la Directiva pero suprimido en la propuesta de la Comisión, que parece bastante generoso (tres horas al día).*

Enmienda presentada por Henri Weber y Giovanni Berlinguer

Enmienda 648

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

*1. La proporción de formas cortas de publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.*

*2. La proporción de formas cortas de publicidad, como anuncios publicitarios y anuncios de televenta, no excederá del 20 % de una hora de reloj dada.*

Or. fr

Enmienda presentada por Michl Ebner

Enmienda 649

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 1 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***1 bis. En una hora de reloj dada, las ventanas de comunicación comercial audiovisual que acompañan a los servicios de los medios audiovisuales no podrán exceder de un número máximo de tres; cada una de las ventanas no podrá tener una duración superior a 12 segundos.***

Or. it

*Justificación*

*Las ventanas de comunicación comercial también deben estar sujetas a las limitaciones horarias.*

Enmienda presentada por Åsa Westlund

Enmienda 650

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 1 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***1 bis. No deberá haber más de tres bloques de formas cortas de publicidad en un período de una hora.***

Or. sv

*Justificación*

*Si no se añade este nuevo apartado, los doce minutos de publicidad autorizados todas las horas pueden ser divididos en 24 espacios de publicidad de treinta segundos, lo que el telespectador ciertamente no desea. La norma ya caduca que imponía un intervalo de 20 minutos entre dos espacios publicitarios era inútilmente estricta e implicaba interrumpir a menudo las emisiones en momentos inoportunos para extraer el máximo rendimiento al número de bloques publicitarios durante un programa. Este nuevo apartado permite a la cadena difundir bloques de formas cortas de publicidad cuando lo considere adecuado, sin tener que aumentar por ello el número de bloques publicitarios autorizados en una hora. Esta enmienda permite también a los radiodifusores serios que no desean trocear el contenido proceder a ello sin estar en desventaja respecto a los competidores y sin tener que participar en una «carrera hacia abajo» con los competidores menos escrupulosos, dispuestos a transigir con la integridad del contenido para vender los «mejores minutos» de bloques publicitarios.*

Enmienda presentada por Marielle De Sarnez y Claire Gibault

Enmienda 651

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

***2. El apartado 1 no se aplicará a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos, a los anuncios de patrocinio ni a la colocación*** ***suprimido***

*de productos.*

Or. fr

*Justificación*

*El apartado 18 de la Directiva en su versión modificada de 1997, es decir, la Directiva 97/36/CE, regula el porcentaje de tiempo de transmisión dedicado a la publicidad de manera satisfactoria.*

Enmienda presentada por Jorgo Chatzimarkakis

Enmienda 652

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

***2. El apartado 1 no se aplicará a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos, a los anuncios de patrocinio ni a la colocación de productos.*** ***suprimido***

Or. de

*Justificación*

*Las restricciones cuantitativas de la publicidad no son un medio justificado para gestionar la oferta de contenidos.*

Enmienda presentada por Christopher Heaton-Harris

Enmienda 653

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

***2. El apartado 1 no se aplicará a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos, a los anuncios de patrocinio ni a la colocación de productos.*** ***suprimido***



*Justificación*

*Las restricciones de la publicidad deberían suprimirse con objeto de que los prestadores de servicios de medios europeos puedan competir mejor y obtener ingresos para poder financiar e invertir en contenidos audiovisuales europeos.*

*El consumidor es el mejor regulador de la cantidad y el tipo de publicidad.*

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 654

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. El apartado 1 no se aplicará a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva ***en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos, a los anuncios de patrocinio ni a la colocación de productos.***

2. El apartado 1 no se aplicará a los anuncios ***que el ente*** de radiodifusión televisiva ***incluya con el fin de promover sus propios programas o sus productos de televenta;***

Or. pl

*Justificación*

*El hecho de exceptuar de lo dispuesto en el apartado 1 la publicidad de productos accesorios, la publicidad en forma de programas patrocinados y la llamada «colocación de productos» resta efectividad a la limitación y puede ser una invitación a eludir las restricciones.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 655

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. El apartado 1 no se aplicará a los ***anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos***, a los anuncios de patrocinio ni a la colocación de productos.

2. El apartado 1 no se aplicará a ***ninguna otra forma de publicidad, entre otras***, a los anuncios de patrocinio ni a la colocación de productos.

*Justificación*

*Unas normas estrictas acerca de la duración de la publicidad no están justificadas en un panorama audiovisual de gran diversidad de canales y servicios como el actual y en el que el usuario tiene la posibilidad de seleccionar los que prefiere con su mando a distancia. Por otra parte, los proveedores de servicios de medios audiovisuales necesitan una mayor flexibilidad para poder invertir en programas de calidad.*

Enmienda presentada por Miguel Portas y Věra Flasarová

Enmienda 656

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. El apartado 1 no se aplicará a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y ***productos auxiliares derivados directamente de aquellos, a los anuncios de patrocinio ni a la colocación de productos.***

2. El apartado 1 no se aplicará a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y ***colocación de productos. La publicidad de productos auxiliares derivados directamente de los programas y los anuncios de patrocinio deberán incluirse en el máximo del 20 % de publicidad por hora.***

Or. en

*Justificación*

*La venta de productos es una actividad comercial normal, incluso si se trata de productos auxiliares derivados de los programas de TV, por lo que su publicidad debería incluirse en el 20 % de publicidad por hora. Los anuncios de patrocinio también deberían incluirse en ese 20 %, pues de otra manera no se pondría límite a la duración de los anuncios de patrocinio ni para el anuncio de cada patrocinador ni para los sucesivos anuncios de patrocinio, lo que permitiría comercializar esa publicidad suplementaria e ilimitada al margen del límite del 20 %, lo que sería contrario al espíritu de la directiva.*

Enmienda presentada por Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 657

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

**2. El apartado 1** no se *aplicará* a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos, a los anuncios de patrocinio *ni a la colocación de productos*.

**3. Los apartados anteriores** no se *aplicarán* a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos *ni* a los anuncios de patrocinio.

Or. it

#### *Justificación*

*La enmienda tiene por objeto sustituir el texto de la Comisión por el texto vigente, a fin de impedir la supresión de los límites diarios de publicidad:*

- 1. En el primer párrafo se restablece el actual límite diario, suprimido por la Comisión en la propuesta de diciembre de 2005;*
- 2. En el segundo párrafo se mantiene el límite horario, pero ampliado (con respecto a la Directiva vigente) a todas las formas de publicidad;*
- 3. En el tercer párrafo se excluye la autopromoción del cálculo de los límites máximos de volumen de publicidad;*
- 4. En el cuarto párrafo se vuelve a proponer para los denominados «escaparates» de televenta un límite temporal, actualmente presente en el artículo 18 bis de la Directiva pero suprimido en la propuesta de la Comisión, que parece bastante generoso (tres horas al día).*

Enmienda presentada por Henri Weber y Giovanni Berlinguer

Enmienda 658

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. El **apartado 1** no se aplicará a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos, a los anuncios de patrocinio *ni a la colocación de productos*.

2. El **apartado 2** no se aplicará a los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y productos auxiliares derivados directamente de aquellos *ni* a los anuncios de patrocinio.

Or. fr

#### *Justificación*

*Conviene recuperar, para los servicios lineales, el límite medio diario de publicidad, tal*

*como figura en la Directiva actual. Este límite no es redundante, en la medida en que, en los mercados caracterizados por la posición dominante de un operador privado cuya oferta en materia de espacios publicitarios es inferior a la demanda de los anunciantes, cualquier liberalización de la duración de la publicidad conllevaría una transferencia de recursos publicitarios de las cadenas públicas y de las cadenas temáticas, incluso de la prensa escrita, hacia las cadenas privadas.*

*Además, para no perjudicar la comodidad de visión para los telespectadores, los servicios no lineales deberían, al menos, estar sujetos a un límite horario del tiempo de publicidad. Así pues, convendría, por un lado, introducir un artículo 3 decies que recoja los términos del nuevo artículo 18, salvo a la referencia a la «colocación de productos», prohibida en lo sucesivo por el apartado 2, y por otro, sustituir el nuevo artículo 18 por el apartado 1 del actual artículo 18 de la Directiva.*

Enmienda presentada por Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 659

ARTÍCULO 1, PUNTO 13

Artículo 18, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***2 bis. Las ventanas de programación destinadas a la televenta retransmitidas por un canal no exclusivamente dedicado a la televenta deberán tener una duración mínima interrumpida de quince minutos y su duración total no podrá exceder de tres horas al día.***

Or. it

#### *Justificación*

*La enmienda tiene por objeto sustituir el texto de la Comisión por el texto vigente, a fin de impedir la supresión de los límites diarios de publicidad:*

- 1. En el primer párrafo se restablece el actual límite diario, suprimido por la Comisión en la propuesta de diciembre de 2005;*
- 2. En el segundo párrafo se mantiene el límite horario, pero ampliado (con respecto a la Directiva vigente) a todas las formas de publicidad;*
- 3. En el tercer párrafo se excluye la autopromoción del cálculo de los límites máximos de volumen de publicidad;*
- 4. En el cuarto párrafo se vuelve a proponer para los denominados «escaparates» de televenta un límite temporal, actualmente presente en el artículo 18 bis de la Directiva pero*

*suprimido en la propuesta de la Comisión, que parece bastante generoso (tres horas al día).*

Enmienda presentada por Henri Weber y Giovanni Berlinguer

Enmienda 660

ARTÍCULO 1, PUNTO 14

Artículo 18 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

**(14) Se suprime el artículo 18 bis.**

**(14) El artículo 18 bis se sustituye por el texto siguiente:**

**«Artículo 18 bis**

**1. Los bloques dedicados a la televenta difundidos por una cadena no dedicada exclusivamente a la televenta tendrán una duración mínima ininterrumpida de quince minutos.**

**2. El número máximo de bloques diarios será de ocho. Su duración total no deberá ser superior a tres horas al día. Deberán identificarse con toda claridad como bloques de televenta, por medios ópticos y acústicos.»**

Or. fr

*Justificación*

*Conviene no suprimir el artículo 18 bis de la Directiva, so pena de dejar las emisiones de televenta, difundidas por las cadenas que no se dedican exclusivamente a ella, fuera de toda norma cuantitativa en términos de periodicidad y de duración, y ello en detrimento de la comodidad de visión para los telespectadores.*

Enmienda presentada por Helga Trüpel

Enmienda 661

ARTÍCULO 1, PUNTO 14

Artículo 18 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

**(14) Se suprime el artículo 18 bis.**

**Los escaparates de comunicación comercial audiovisual deberán identificarse claramente como tales mediante medios ópticos y acústicos, no pudiendo exceder su duración general de seis horas por día.**

*Justificación*

*Con vistas a proteger a los espectadores contra excesivos escaparates comerciales audiovisuales y ofrecer seguridad jurídica al sector de televenta debería reintroducirse el período de emisión de esos escaparates. Competencia para determinar cuándo puede difundirse un servicio de medios audiovisuales.*

Enmienda presentada por Ignasi Guardans Cambó

Enmienda 662

ARTÍCULO 1, PUNTO 14

Artículo 18 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

**(14) Se suprime el artículo 18 bis.**

***Los escaparates de comunicación comercial audiovisual como los de televenta y telepromoción deberán identificarse claramente como tales mediante medios ópticos y acústicos, no pudiendo exceder su duración general de seis horas por día.***

*Justificación*

*La eliminación total de los límites diarios para los escaparates de televenta, como propone la Comisión Europea con la supresión del artículo 18 bis, podría plantear riesgos importantes y no está al servicio de ningún objetivo concreto de la Directiva. Aún más, esa total desregulación y el mayor tiempo disponible para los escaparates de televenta hará que se aprovechen de esa apertura actores cuestionables y profesionales deshonestos, con el consiguiente impacto sobre los positivos resultados ya alcanzados por el sector mediante estrictos programas de autorregulación y la continua promoción de las normas más elevadas. Globalmente, esta medida podría socavar los esfuerzos del sector europeo de televenta por establecer las normas más elevadas para los consumidores.*

Enmienda presentada por Miguel Portas y Věra Flasarová

Enmienda 663

ARTÍCULO 1, PUNTO 15

Artículo 19, párrafo 1 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***El artículo 18 deberá aplicarse a los entes públicos de radiodifusión pero no a las***

*Justificación*

*En lo relativo a la comunicación comercial audiovisual todos los organismos de radiodifusión deberán respetar las estrictas normas de calidad previstas en la presente Directiva, en particular la integridad de las obras cinematográficas, películas y otros programas. No es ese el caso de las normas cuantitativas. Si una cadena privada de televisión comercial desea ofrecer diez horas de publicidad entre dos películas u otros programas, debería respetarse su decisión. De hecho, las comunicaciones comerciales audiovisuales son el principal objetivo (y fuente de ingresos) de la televisión publicitaria comercial, aun cuando también aspire a informar, entretener e informar y procure hacerlo de manera atractiva y sin ahuyentar a su audiencia.*

*No es esa la situación de los entes públicos de radiodifusión cuyo principal objetivo es informar, entretener y educar mediante programas de gran calidad, aun cuando puedan emitir comunicaciones comerciales audiovisuales como actividad secundaria (y fuente secundaria de ingresos) y procuren hacerlo sin ahuyentar a su audiencia de programas educativos, informativos y entretenimiento.*

Enmienda presentada por Giovanni Berlinguer, Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 664

ARTÍCULO 1, PUNTO 17

Artículo 20 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

**«Artículo 20 bis**

***Con el fin de garantizar los principios de pluralismo, competencia y libertad de empresa en la recepción de los recursos publicitarios, las actividades de medición de los índices de audiencia deberán atenerse a los siguientes criterios:***

***a) independencia de los realizadores de las investigaciones sobre los índices de audiencia y de difusión de los distintos medios de comunicación respecto de todos los sujetos investigados;***

***b) representatividad de los órganos de gestión (comités técnicos y científicos o comités de control): formarán parte de los mismos los representantes de todas las***

*partes interesadas e investigadas (operadores, mercado, consumidores), con inclusión de todas las plataformas de transmisión;*

*c) transparencia de los comités técnicos que dispondrán de verdaderos poderes en su actividad de medición, sin injerencias técnicas o de gestión por parte del Consejo de Administración.»*

Or. it

Enmienda presentada por Marielle De Sarnez

Enmienda 665

ARTÍCULO 1, PUNTO 18

Artículos 22 bis y 22 ter (Directiva 89/552/CEE)

**(18) Se suprimen los artículos 22 bis y 22 ter.** **suprimido**

Or. fr

*Justificación*

*Conviene recuperar los artículos 22 bis y 22 ter de la actual Directiva 89/552/CEE relativos, en particular, a la investigación de la Comisión sobre las posibles medidas técnicas destinadas a facilitar el control ejercido por los padres sobre los programas que pueden ver los menores (dispositivos de filtrado, sistemas adecuados de clasificación, etc.).*

Enmienda presentada por Mario Mauro

Enmienda 666

ARTÍCULO 1, PUNTO 18

Artículo 22 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

**Artículo 22 bis**

***1. Los Estados miembros promoverán la producción y la programación de servicios de medios audiovisuales y de programas aptos para menores y capaces de mejorar sus conocimientos sobre los medios de comunicación.***



**2. Las medidas deberán estar destinadas a facilitar la acción educativa de los padres, de los profesores y de los educadores en cuanto a la sensibilización sobre los efectos de los programas que pudieran ser vistos por menores mediante:**

**– el establecimiento de sistemas de clasificación adecuados;**

**– el fomento de políticas de sensibilización y de educación en materia de comunicación en la que participen también las instituciones educativas y que hagan posible la producción de programas europeos aptos para ser vistos en familia o destinados a la infancia y la adolescencia;**

**– la toma en consideración de la experiencia adquirida en este campo en Europa o fuera de ella y de la opinión de las partes interesadas, como emisores, productores, padres, educadores, especialistas en comunicación y asociaciones conexas.**

**3. Las legislaciones de los Estados miembros deberán establecer además que los nuevos aparatos de televisión estén dotados de dispositivos técnicos que permitan impedir la visión de dichos programas.**

Or. it

#### *Justificación*

*La enmienda propone definir con más precisión las medidas que deben adoptarse para proteger a los menores y para evaluar el contenido de los servicios de medios audiovisuales. La protección jurídica de la personalidad de los menores, de la dignidad humana, de sus derechos, así como de los de los padres y de la familia, deberá realizarse mediante la producción y la adecuada emisión de programas adaptados a la infancia, a la adolescencia y a la visión en familia así como mediante programas de educación en materia de comunicación.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 667  
ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado -1 (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

**- 1. La tutela efectiva de los derechos y libertades fundamentales corresponde directamente a los jueces y tribunales de justicia. Por tanto, no procederá la clausura de empresas audiovisuales ni la suspensión de las emisiones o la limitación de éstas sin previa intervención judicial.**

Or. es

*Justificación*

*La salvaguarda de los principios fundamentales ha de estar exclusivamente reservada a jueces y tribunales y, por lo tanto, conviene excluir a los órganos reguladores nacionales de dicha función. La Directiva debe actuar como garantía frente a los eventuales intentos por parte de las autoridades reguladoras nacionales de ir más allá de lo expresamente permitido y en contra de los derechos reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Las instituciones profesionales de más prestigio en el mundo de la prensa, al tener conciencia de alguna conducta no deseable en este sentido, han solicitado explícitamente que la capacidad sancionadora de las autoridades reguladoras no pueda afectar al normal desarrollo del derecho fundamental de la libertad de expresión. Sólo los tribunales de justicia pueden decidir si un medio de comunicación debe ser castigado con el cierre de sus emisiones por haber conculcado derechos fundamentales.*

Enmienda presentada por Michl Ebner

Enmienda 668

ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

**1. Los Estados miembros garantizarán la independencia de las autoridades reguladoras nacionales y velarán por que éstas ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia.** **suprimido**

Or. de

*Justificación*

*La supervisión legal de la televisión y otros medios es muy dispar en los diferentes Estados miembros. La Comisión no ha señalado ninguna carencia en el mercado interior que justifique una modificación de las actuales estructuras de supervisión, que han dado prueba de su validez. Por consiguiente, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, las cuestiones*

*de jurisdicción deben permanecer en el ámbito regulador de los Estados miembros. Por otra parte, el amplio grado de libertad de que gozan los organismos reguladores en cuanto a la supervisión de contenidos, junto con la responsabilidad a posteriori ante las leyes generales y los tribunales independientes, han sido ampliamente reconocidos como un elemento fundamental de la libertad de prensa y la libertad de expresión, por cuyo reconocimiento las sociedades europeas han librado una batalla de siglos. Por consiguiente, no es oportuno ampliar la institución de los organismos reguladores de medios, que se establecieron para el caso especial de la radiodifusión, a otros ámbitos que no sean éste. Incluso en el caso de la radiodifusión, la institución de las autoridades reguladoras tampoco debería ser obligatoria en estos tiempos de escasez de frecuencias. En cualquier caso, es problemático el recurso a la legislación comunitaria para dar prioridad a una autoridad reguladora por encima de las constituciones de los Estados miembros, ya que representa una interferencia en la organización de los Estados miembros y una vulneración del principio democrático.*

Enmienda presentada por Henri Weber

Enmienda 669

ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. Los Estados miembros **garantizarán la independencia de las** autoridades reguladoras **nacionales** y **velarán por que éstas ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia.**

1. Los Estados miembros **velarán por la existencia o la creación** de autoridades reguladoras y **garantizarán su independencia, de conformidad con el Derecho nacional, con respecto a las esferas políticas, económicas o financieras. Los Estados miembros velarán por que las autoridades reguladoras ejerzan su poder con toda imparcialidad y por que su modo de funcionamiento sea totalmente transparente. Estas autoridades reguladoras podrán asimismo tener por misión velar por el respeto de las disposiciones de la presente Directiva, en particular, en materia de libertad de expresión, de pluralismo de los medios de comunicación, de dignidad humana, de no discriminación y de protección de los menores y de las personas vulnerables o con discapacidad.**

Or. fr

*Justificación*

*Papel, independencia y misiones de las autoridades reguladoras.*

Enmienda presentada por Ignasi Guardans Cambó

Enmienda 670  
ARTÍCULO 1, PUNTO 20  
Artículo 23 ter, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. Los Estados miembros **garantizarán la independencia de las autoridades reguladoras** nacionales y velarán por que **éstas** ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia.

1. Los Estados miembros **establecerán organismos reguladores nacionales de conformidad con su legislación nacional, garantizarán su independencia** y velarán por que **éstos** ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia.

Or. en

*Justificación*

*No debe dejarse a discreción de los Estados miembros si crean o no autoridades nacionales reguladoras independientes. Es interés esencial de la Unión Europea en este ámbito, así como coherente con los objetivos básicos de la presente Directiva, exigir a los Estados miembros que creen una autoridad audiovisual nacional imparcial*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 671  
ARTÍCULO 1, PUNTO 20  
Artículo 23 ter, apartado 1 (Directiva 89/552/CEE)

1. Los Estados miembros garantizarán la independencia de **las autoridades reguladoras** nacionales y velarán por que éstas ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia.

2. Los Estados miembros garantizarán, **con arreglo al Derecho nacional**, la independencia de **los organismos reguladores** nacionales y velarán por que **éstos** ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia.

Or. es

*Justificación*

*La salvaguarda de los principios fundamentales ha de estar exclusivamente reservada a jueces y tribunales y, por lo tanto, conviene excluir a los órganos reguladores nacionales de dicha función. La Directiva debe actuar como garantía frente a los eventuales intentos por parte de las autoridades reguladoras nacionales de ir más allá de lo expresamente permitido y en contra de los derechos reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Las instituciones*

*profesionales de más prestigio en el mundo de la prensa, al tener conciencia de alguna conducta no deseable en este sentido, han solicitado explícitamente que la capacidad sancionadora de las autoridades reguladoras no pueda afectar al normal desarrollo del derecho fundamental de la libertad de expresión. Sólo los tribunales de justicia pueden decidir si un medio de comunicación debe ser castigado con el cierre de sus emisiones por haber conculcado derechos fundamentales.*

Enmienda presentada por Ignasi Guardans Cambó

Enmienda 672

ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado 1 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***1 bis. Los Estados miembros encomendarán a esas autoridades reguladoras la tarea de velar por que los prestadores de servicios de medios audiovisuales cumplan las disposiciones de la presente Directiva, en particular las relativas a la libertad de expresión, el pluralismo de los medios, la dignidad humana, el principio de no discriminación y la protección de los menores, las personas vulnerables y las personas con discapacidad.***

Or. en

*Justificación*

*Con su propuesta la Comisión aspirar a animar a los Estados miembros a asegurar la independencia de sus autoridades reguladoras, que son responsables, entre otras cosas, de velar por el cumplimiento de la directiva de conformidad con los principios enunciados. Sin embargo, debería ir acompañada del requisito que los Estados miembros que aún no han establecido esas autoridades así lo hagan para todos los servicios de medios audiovisuales, pues éstas desempeñan un importante cometido en la protección de la salud pública, las libertades, los menores y la dignidad humana.*

Enmienda presentada por Michl Ebner

Enmienda 673

ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

***2. Las autoridades reguladoras nacionales***                      ***suprimido***

***intercambiarán entre ellas y facilitarán a la Comisión la información necesaria para la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.***

Or. de

### *Justificación*

*La supervisión legal de la televisión y otros medios es muy dispar en los diferentes Estados miembros. La Comisión no ha señalado ninguna carencia en el mercado interior que justifique una modificación de las actuales estructuras de supervisión, que han dado prueba de su validez. Por consiguiente, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, las cuestiones de jurisdicción deben permanecer en el ámbito regulador de los Estados miembros. Por otra parte, el amplio grado de libertad de que gozan los organismos reguladores en cuanto a la supervisión de contenidos, junto con la responsabilidad a posteriori ante las leyes generales y los tribunales independientes, han sido ampliamente reconocidos como un elemento fundamental de la libertad de prensa y la libertad de expresión, por cuyo reconocimiento las sociedades europeas han librado una batalla de siglos. Por consiguiente, no es oportuno ampliar la institución de los organismos reguladores de medios, que se establecieron para el caso especial de la radiodifusión, a otros ámbitos que no sean éste. Incluso en el caso de la radiodifusión, la institución de las autoridades reguladoras tampoco debería ser obligatoria en estos tiempos de escasez de frecuencias. En cualquier caso, es problemático el recurso a la legislación comunitaria para dar prioridad a una autoridad reguladora por encima de las constituciones de los Estados miembros, ya que representa una interferencia en la organización de los Estados miembros y una vulneración del principio democrático.*

Enmienda presentada por Luis Herrero-Tejedor

Enmienda 674

ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

***2. Las autoridades reguladoras*** nacionales intercambiarán entre ***ellas*** y facilitarán a la Comisión la información necesaria para la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.

***3. Los organismos reguladores*** nacionales intercambiarán entre ***ellos*** y facilitarán a la Comisión la información necesaria para la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva. ***Los organismos reguladores nacionales intensificarán su cooperación sobre todo en lo que respeta a la solución de problemas con arreglo al artículo 2, apartado 7, de la Directiva.***

Or. es

### *Justificación*

*La salvaguarda de los principios fundamentales ha de estar exclusivamente reservada a jueces y tribunales y, por lo tanto, conviene excluir a los órganos reguladores nacionales de dicha función. La Directiva debe actuar como garantía frente a los eventuales intentos por parte de las autoridades reguladoras nacionales de ir más allá de lo expresamente permitido y en contra de los derechos reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Las instituciones profesionales de más prestigio en el mundo de la prensa, al tener conciencia de alguna conducta no deseable en este sentido, han solicitado explícitamente que la capacidad sancionadora de las autoridades reguladoras no pueda afectar al normal desarrollo del derecho fundamental de la libertad de expresión. Sólo los tribunales de justicia pueden decidir si un medio de comunicación debe ser castigado con el cierre de sus emisiones por haber conculcado derechos fundamentales.*

Enmienda presentada por Rihards Pīks

Enmienda 675

ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado 2 (Directiva 89/552/CEE)

2. Las autoridades reguladoras nacionales intercambiarán entre ellas y facilitarán a la Comisión la información necesaria para la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.

2. Las autoridades reguladoras nacionales intercambiarán entre ellas y facilitarán a la Comisión la información necesaria para la aplicación de las disposiciones **(y la prevención de las conductas abusivas o fraudulentas)** de la presente Directiva.

Or. en

### *Justificación*

*Es muy importante ampliar y reforzar la cooperación entre las autoridades reguladoras y la Comisión en lo relativo al intercambio de información, en particular para prevenir conductas abusivas o fraudulentas y evitar eventuales conflictos debido a su diferente regulación en las distintas jurisdicciones.*

Enmienda presentada por Marianne Mikko

Enmienda 676

ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

**2 bis. La autoridad reguladora nacional de un Estado miembro deberá consultar a la**

***autoridad reguladora de otro Estado miembro antes de conceder una licencia o autorizar a un organismo de radiodifusión o a un prestador de servicios de medios audiovisuales cuyo servicio de programas está destinado total o principalmente a la audiencia de ese otro Estado miembro. El Estado miembro al que se destine el servicio deberá estar facultado para presentar propuestas a la autoridad reguladora del otro Estado miembro para evitar que el organismo de radiodifusión bajo la jurisdicción de ese otro Estado miembro pueda eludir sus normas nacionales.***

Or. en

*Justificación*

*Se previene la compra de ubicaciones para socavar las normas de otro Estado miembro.*

Enmienda presentada por Rihards Pīks

Enmienda 677

ARTÍCULO 1, PUNTO 20

Artículo 23 ter, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***2 bis. La autoridad reguladora nacional de un Estado miembro deberá consultar a la autoridad reguladora de otro Estado miembro antes de conceder una licencia o autorizar a un organismo de radiodifusión o a un prestador de servicios de medios audiovisuales cuyo servicio de programas está destinado total o principalmente a la audiencia de ese otro Estado miembro.***

Or. en

*Justificación*

*El objetivo de esta propuesta es maximizar la cooperación y minimizar las disputas, obligando a las autoridades de los Estados miembros competentes para la expedición de licencias, la autorización o la celebración de contratos con los prestadores de servicios medios audiovisuales a consultar a las autoridades pertinentes del Estado miembro*



*destinatario de esos servicios antes de autorizar la radiodifusión de programas destinados total o principalmente al territorio o territorios de ese otro Estado miembro. La consulta previa puede desempeñar un importante cometido con vistas a reducir conflictos y la eventual presentación de costosos pleitos ante los tribunales. Por consiguiente, los Estados miembros deberán tener en cuenta las políticas públicas de los otros Estados miembros, lo que resulta particularmente importante en aquellos casos en los que la deslocalización puede ofrecer una ventaja desleal a los prestadores de servicios de medios afincados en un Estado miembro pero emitiendo para la audiencia de otro Estado miembro con una regulación más rigurosa. Esa situación podría provocar distorsiones de mercado.*

Enmienda presentada por Giovanni Berlinguer, Giulietto Chiesa, Monica Frassoni, Donato Tommaso Veraldi y Lilli Gruber

Enmienda 678

ARTÍCULO 1, PUNTO 20 BIS (nuevo)

Artículo 23 quáter (nuevo) (Directiva 89/552/CEE)

***20 bis. Se inserta el artículo 23 quáter siguiente:***

***«Artículo 23 quáter***

***1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar el pluralismo de la información en el sistema radiotelevisivo. En particular, los Estados miembros prohibirán la formación y el mantenimiento de posiciones dominantes en el mercado televisivo y en los mercados conexos.***

***2. Los Estados miembros prohibirán a los titulares de cargos gubernamentales, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado, así como las empresas bajo su control, que asuman o mantengan posiciones de control de empresas que operan en el mercado radiotelevisivo y en los mercados conexos.»***

Or. it

*Justificación*

*Con esta enmienda se introduce un nuevo artículo en la Directiva «Televisión sin fronteras» con objeto de pedir a los Estados miembros que respeten el principio general en materia de protección del pluralismo y de prohibición de acumulación de cargos gubernamentales y de control de empresas de radiotelevisión. La enmienda es resultado de las posiciones*

*expresadas en más de una ocasión por el Parlamento Europeo (véanse la Resolución de 22 de abril de 2004 sobre el peligro que corre en la UE, y particularmente en Italia, la libertad de expresión y de información y la Resolución de 27 de abril de 2006 sobre la transición de la radiodifusión analógica a la digital, apartado 12) y de la solicitud no satisfecha por la Comisión en la propuesta de revisión de la Directiva «Televisión sin fronteras», de adoptar normas de armonización de las legislaciones nacionales en materia de protección de los derechos fundamentales en el sector radiotelevisivo, a fin de garantizar el buen funcionamiento del mercado común (por ejemplo, en el apartado 79 de la mencionada resolución el Parlamento «afirma que se deberán establecer instrumentos jurídicos para evitar los conflictos de interés» y [...] «pide a la Comisión Europea que presente propuestas encaminadas a garantizar que los miembros del gobierno no podrán utilizar sus intereses comerciales en los medios de comunicación con fines políticos»). Es absolutamente evidente que las disparidades existentes entre las legislaciones nacionales en materia de, por ejemplo, «conflictos de intereses» y de los parámetros que deben utilizarse para definir el «peso» de los distintos operadores en el mercado televisivo hacen más difícil el ejercicio de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios en el territorio comunitario, incidiendo negativamente en el funcionamiento del mercado interno.*